JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-191)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante	LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS C.C. 1.098.708.159
Demandado	CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO – CEIREM S.A.S. NIT 900.143.799-4

Mediante providencia del 4 de enero de 2022 se admitió la demanda promovida por LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS contra el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO – CEIREM S.A.S., y se ordenó a la parte demandante que realizara la notificación personal según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

El día 8 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante realizó la notificación al demandado según lo ordenado por este despacho, según consta en los numerales 9 y 10 del expediente digital. Dicha diligencia quedó perfeccionada el día 10 de febrero de 2022, por lo que la parte demandada contaba con el interregno comprendido entre los días 11 y 24 de febrero de 2022.

El día 24 de febrero de 2022, se allega al correo electrónico de esta célula judicial escrito de contestación de demanda por parte del demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO – CEIREM S.A.S., el cual se precisa fue allegado oportunamente.

Previo a su revisión se reconoce personería jurídica al abogado YAIR RIOS VILLEGAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.010.173.957 y portador de la T.P. 220.851 del C.S. de la J., y como apoderado judicial de la demandada CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO – CEIREM S.A.S.

Por conducto de la secretaria del despacho, concédesela acceso al expediente al abogado YAIR RIOS VIILEGAS, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Por otra parte, revisado el escrito de contestación de demanda se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS por lo que SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CEIREM S.A.S.

Una vez agotado el trámite de las contestación de la demanda, se dispone señalar el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Por otra parte, frente a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora en el numeral 16 del expediente digital el Juzgado niega tal pedimento en el entendido que si bien el artículo 78 del Estatuto Procesal General contempla dicho deber de la parte de hacer el envío de los memoriales presentados al proceso a través de correo electrónico, lo cierto es que ello obedecía a la necesidad de dar publicidad a la contraparte frente a las actuaciones surtidas, circunstancia que se cumple en el caso de autos pues el apoderado judicial de la parte actora cuenta con acceso al expediente

digital desde el 6 de diciembre de 2021 conforme obra en el numeral 05 del legajo, siendo factible evidenciar y consultar cada una de las actuaciones surtidas y documentos incorporados al plenario a través del enlace enviado a su correo electrónico.

Igualmente por cuanto el artículo 3° del entonces vigente Decreto 806 de 2020 no imponía una sanción pecuniaria por la omisión de la parte en el cumplimiento de la remisión simultánea de los memoriales y actuaciones que se adelanten dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO – CEIREM S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado YAIR RIOS VILLEGAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.010.173.957 y porta la T.P. 220.851 del C.S. de la J., y como apoderado judicial de la demandada CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO – CEIREM S.A.S.

Por conducto de la secretaria del despacho, concédesela acceso al expediente al abogado YAIR RIOS VIILEGAS, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

TERCERO: Negar la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el numeral 16 del expediente digital, de conformidad con lo señalado en la motivación.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación

virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 033 de fecha 19 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abeed941c277e4badca627004d608c3d6633cf908420a724b7ce32aaf130f6e**
Documento generado en 16/09/2022 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica